GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXI **Panamá, R. de Panamá viernes 05 de diciembre de 2014** **Nº 27675-A**

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 33
(De martes 25 de noviembre de 2014)

QUE ESTABLECE UN AUMENTO A LAS PENSIONES MÍNIMAS DE VIUDEZ, DE LOS PROGRAMAS DE IVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE Y DE RIESGOS PROFESIONALES

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 174
(De martes 25 de noviembre de 2014)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS A TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PERMITIR REALIZAR "PASOS LIBRES" EN LOS CORREDORES SUR Y NORTE, LOS DÍAS 8 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2014, Y PAGAR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A PEAJES QUE SE CAUSEN

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución Nº 429
(De lunes 27 de octubre de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA MIGUELEZ PANAMA, S.R.L. LICENCIA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE UN ALMACÉN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución Nº 072/2014
(De viernes 14 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE LA EMPRESA THE BRISTOL HOTEL, S.A.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución Nº 095/2014
(De miércoles 15 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PROYECTOS PLAYA, S.A.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución Nº 107/2014
(De viernes 14 de noviembre de 2014)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA HARTIN TRADING, S.A.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.° 33
De 25 de noviembre de 2014

Que establece un aumento a las pensiones mínimas de viudez, de los Programas de Invalidez, Vejez y Muerte y de Riesgos Profesionales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete tuvo ocasión de consultar con representantes de los pensionados y con los técnicos especializados en la materia de seguridad social, en ocasión de sucesivas reuniones, el 18 y 25 de noviembre de 2014;

Que tras la consulta resultó que 10,486 personas del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte reciben pensiones de viudez, por montos inferiores a los ciento veinte balboas con 00/100 (B./120.00) mensuales;

Que igualmente, se constató que 760 personas reciben pensiones por viudez por montos inferiores a los ciento veinte balboas con 00/100 (B./120.00) mensuales, del Programa de Riesgos Profesionales;

Que esas personas, por el hecho de recibir pensiones, quedan automáticamente excluidas del Programa de 120 a los 65, lo que las deja en una situación de paradójica menor protección social, frente a personas que no reciben pensión alguna;

Que la situación descrita constituye un caso de injusticia social que debe y puede ser atendido con prontitud,

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza el pago de un aumento a las pensiones de viudez del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte y del Programa de Riesgos Profesionales, vigentes al 30 de noviembre de 2014, cuyo monto base del cálculo de la pensión sea inferior a ciento veinte balboas con 00/100 (B./120.00) mensuales. El aumento a las pensiones señaladas se hará de forma tal que no haya pensión de viudez inferior a los ciento veinte balboas con 00/100 (B./120.00) mensuales.

Artículo 2. El aumento a que hace mención el artículo anterior se pagará en el mes de diciembre de 2014 con los recursos del Ministerio de Salud. Dicho pago se hará efectivo a partir de la primera quincena del mes de diciembre de 2014.

El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las medidas pertinentes, para que los fondos necesarios para hacer frente a este aumento, provenga durante el año 2015 de traslados de partidas de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes.

El Gobierno Nacional, a partir de la vigencia fiscal 2016, dispondrá las asignaciones presupuestarias para el pago de los aumentos otorgados en esta norma.

Artículo 3. El Estado realizará periódicamente las transferencias financieras necesarias para hacer efectivo el aumento establecido en este Decreto de Gabinete, a la Caja de Seguro Social, sujeto a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTÓN HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO J. TERRIENTES

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada,

ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELASQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA

ALVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia y
secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 174
De 25 de noviembre de 2014

Que autoriza al Ministerio de Obras Públicas a tomar las acciones necesarias para permitir realizar "pasos libres" en los Corredores Sur y Norte, los días 8 y 24 de diciembre de 2014, y pagar los montos correspondientes a peajes que se causen

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha determinado como medida de desahogo, considerar "pasos libres" en los Corredores Norte y Sur los días 8 y 24 de diciembre de 2014, los cuales son críticos para la actividad económica de este periodo de fin de año. Con el objeto principal de aliviar el tráfico vehicular que se desplaza entre las áreas residenciales y comerciales periféricas de la ciudad de Panamá;

Que ENA NORTE, S.A. y ENA SUR, S.A., son concesionarias del Corredor Norte y del Corredor Sur, respectivamente, conforme los términos del Contrato de Concesión Administrativa N.°70-96 de 6 de agosto de 1996 y del Contrato de Concesión Administrativa N.° 98 del 29 de diciembre de 1994, respectivamente;

Que los derechos a recibir de los peajes de los Corredores Norte y Sur, han sido cedidos por las sociedades ENA Norte, S.A. y ENA Sur, S.A. al Fideicomiso ENA Norte y al Fideicomiso ENA Sur, respectivamente, en virtud de emisiones de bonos realizadas por las referidas empresas concesionarias. Estas empresas son subsidiarias de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), S.A., quien es la administradora de los recaudos del peaje que cobra el Operador Maxipistas Panamá de dichos Corredores, razón por la cual es requerido pagar en forma anticipada los peajes que se causarían por los días de "pasos libres" en los Corredores Norte y Sur;

Que el Ministerio de Obras Públicas, la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), S.A., ENA SUR, S.A. y ENA NORTE, S.A., han determinado que los montos que pagarán en concepto de

peajes por los referidos días de "pasos libres" en los Corredores Norte y Sur, en base a las estimaciones de tráfico existentes, debidamente fundamentadas, corresponden a las sumas de trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y nueve balboas con 00/100 (B/.350 879.00) para el Corredor Norte y doscientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.291 287.00) para el Corredor Sur;

Que en virtud de lo anterior, este Consejo de Gabinete considera recomendable autorizar al Ministerio de Obras Públicas para que lleve a cabo todas las acciones necesarias, incluyendo la el pago anticipado de los montos que pagarán en concepto de peajes, para permitir realizar los "pasos libres" los días 8 y 24 de diciembre de 2014, por dichos Corredores y contribuir el desahogo del tráfico vehicular del área metropolitana, en especial en la época de fin de año.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas a llevar a cabo las acciones necesarias para permitir realizar los "pasos libres" los días 8 y 24 de diciembre de 2014, en los Corredores Sur y Norte. De igual forma se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a realizar el pago anticipado de los montos correspondientes a peajes por los referidos días de "pasos libres", los cuales, en base a las estimaciones de trálico existentes, corresponden a las sumas de trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y nueve balboas 00/100 (B/.350 879.00) para el Corredor Norte y doscientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.291 287.00) para el Corredor Sur.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 5 de 1988; Ley 76 de 2010; Contratos de Concesión Administrativa N.°70-96 de 6 agosto de 1996 y N.° 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus respectivas modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

174

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTÓN HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO J. TERRIENTES

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,

ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN ARROCHA

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 174
[illegible]
Página 2 de 4

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

MARIO ETCHELECU

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELASQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA

ALVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia y
secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 429
27 de octubre de 2014

Por medio de la cual se le concede a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** Licencia para realizar las Operaciones de un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y demás Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley Nº 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que la firma forense CARLES-BARRAZA ABOGADOS, apoderados legales de la sociedad **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.,** sociedad de responsabilidad limitada debidamente inscrita a la Ficha 756, Documento 1138664 de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ramón Enrique Espinosa, con cédula de identidad personal No. 8-313-336, ha elevado en tiempo oportuno formal solicitud ante la Autoridad Nacional de Aduanas para que se le conceda licencia para operar un Almacén Especial de Bebidas Alcohólicas y Demás Mercancías No Nacionalizadas, conforme al Decreto de Gabinete Nº 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Omar Torrijos, urbanización Centro Comercial Milla 8, Galera No. 2;

Que la Dirección de Consular Comercial de la Contraloría General de la República, con participación de la Oficina de Coordinación de Recintos de esta Autoridad, han efectuado la inspección respectiva al local en donde realizan las operaciones y en el informe señalan que el mismo **CUMPLE** con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que el artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, establece que las licencias que se concedan para operar los almacenes regulados en dicho Decreto de Gabinete serán otorgadas por un período de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes, siempre que presenten, a más tardar en el mes de mayo de cada año, copia de su respectiva Declaración Jurada de Renta, a efecto de que la Contraloría General de la República determine la cuantía de la fianza que debe consignar la empresa.

Que la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No. 072-001-000014577-000004 de 12 de marzo de 2014, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un monto de cien mil balboas con 00/100 (B/100,000.00), con vigencia hasta el 1 de abril de 2015, Endoso de Renovación Automática a través de la cual se establece que la Fianza de Obligación Fiscal (297) No. 072-001-000014577-00000 será renovada anualmente por un periodo de cinco (5) años y Endoso No.1 de 15 de septiembre de 2014 a través del cual se incrementa el valor de la fianza a doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 250,000.00), con el objeto de garantizar el pago de los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el Almacén y las penas en que pueda incurrir por infracciones de las disposiciones legales, según lo establecido en el artículo 15, numeral 6 del Decreto de Gabinete No. 25 de 2000;

Que la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** ha satisfecho los requisitos legales correspondientes, por lo tanto;

..//..

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARIA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º CONCEDER a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** licencia para operar un almacén especial de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas conforme con el Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000, ubicado en la Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Omar Torrijos, urbanización Centro Comercial Milla 8, Galera No. 2.

2º ADVERTIR a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** que esta licencia se otorga por un período de cinco (5) años a partir del vencimiento del Premiso Provisional concedido a través de la Resolución No. 904-04-270-OAL de 23 de abril de 2014, es decir, del 24 de octubre de 2014 hasta 24 de octubre de 2019.

3º ADVERTIR a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** que está en la obligación de contratar con esta Autoridad Nacional de Aduanas el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, sin lo cual no podrá continuar con sus operaciones.

4º ADVERTIR a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** que la utilización de esta licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigente.

5º MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

6º ADVERTIR a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** que la venta de mercancías libre de impuestos en dicho local está sujeta a las previsiones del Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000; que dicha venta es exclusivamente para los extranjeros y panameños no residentes en el país, siempre que tengan la calidad de pasajeros acreditado con su pasaporte y pasaje de salida respectivos, por un monto máximo de dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00).

Estas mercancías serán trasladadas al puerto de embarque o salida del pasajero, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 6 de 13 de marzo de 2002, por lo que no podrán ser entregadas directamente al comprador.

7º ADVERTIR a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en el recinto que se autoriza a operar, de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

8º MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

9º ADVERTIR a la empresa **MIGUELEZ PANAMA, S.R.L.** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

10º REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental y a la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 25 de 11 de octubre de 2000; Artículos 99, 102, 108, 109, 110 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General.

SHEILA HERNÁNDEZ
Secretaria ad-hoc

JGN/SH/Yd/dgómez

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 14 DE 11 DE 2014
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD DE TURISMO PANAMA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

RESOLUCION No. 072 /2014
De 14 de noviembre de 2014

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.24/96 de 29 de marzo de 1996, emitida por la Junta Directiva, modificada por la Resolución No.42/10 de 16 de marzo del 2010, Resolución 118/10 de 29 de septiembre de 2010 y Resolución No.001/12 de 10 de enero de 2012, se resolvió autorizar la inscripción de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 289551, Rollo 42855, Imagen 75 de la Sección de Micropelículas Mercantil, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel The Bristol, con una inversión declarada de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,400,000.00).

Que el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorándum No.119-1-RN-331-14 de 9 de junio de 2014, solicita la realización de los trámites pertinentes, a fin de atender la solicitud presentada por la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, para la inclusión de ciento once (111) fincas dedicadas a la actividad de alojamiento público turístico, a través del establecimiento denominado Hotel The Bristol, construido sobre el edificio denominado P.H. Bristol, las cuales surgen de la segregación de la finca 399957, inscrita en el Registro Público al documento digitalizado 2247388, con código de ubicación No.8706, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, la cual es producto de la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal de las fincas No.23619, inscrita a Tomo 561, folio 452, actualizada al documento digitalizado 1228305 y la Finca No.26658, inscrita al tomo 644, folio 492, actualizada al documento digitalizado 1127412, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, tal cual consta en la Escritura Pública No. 18394 de 10 de agosto de 2012, cuya copia reposa de la foja 1025 a la foja 1133, del expediente de la empresa y la Resolución No. 88/2012 de 9 de agosto de 2012, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, las cuales gozan del incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, de con conformidad la Resolución No.001/2012 de 10 de enero del 2012, emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que de acuerdo a informe técnico No.PE-CR-30-05-2014-411 de 30 de mayo del 2014, emitido por el Registro Nacional de Turismo, de las ciento once (111) fincas presentadas por la empresa, que surgen de la segregación de la finca No.399957 inscrita al documento digitalizado 2247388, con código de ubicación No.8706, de la Sección de Propiedad Horizontal, solamente setenta y nueve (79) fincas, tienen derecho a ser incluidas en el Registro Nacional de Turismo y por ende gozar de la exoneración del impuesto de inmueble, ya que el resto no son propiedad de la empresa inscrita THE BRISTOL HOTEL, S.A.



Que de las fojas 818 a la 900 del expediente constan las certificaciones expedidas por el Registro Público, donde se hace constar que las fincas antes señaladas son propiedad de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.** La Resolución No.88/2012 de 9 de agosto de 2012, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante la cual se declara apto para incorporarse al Régimen Turístico de Propiedad Horizontal el edificio P.H Bristol, sobre el cual se encuentra construido el establecimiento de hospedaje público, consta a foja 755 a la 757 del expediente.

Que a través del memorando No.119-1-RN-331-14 de fecha 9 de junio del 2014, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala que la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que a fojas 925 y 926 del expediente de la empresa, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento FICV-664, emitida por del Istmo Assurance Corp., a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, cuya vigencia se extiende hasta el 24 de febrero del 2015.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-433-14 de 12 de agosto de 2014, el Registro Nacional de Turismo, remite memorial fechado el 8 de agosto de 2014, a través del cual el Representante Legal de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, certifica que dicha sociedad es la misma Administradora y Operadora del PH Bristol, desde el momento en que quedó legalmente constituido hasta la fecha, por lo tanto no existe un Convenio o Contrato con una cadena operadora distinta a la sociedad **THE BRISTOL HOTEL, S.A.**, a cargo de la administración del establecimiento hotelero.

Que el Administrador General, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.,** inscrita a Ficha 289551, Rollo 42855, Imagen 75, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para la incorporación de setenta y nueve (79) fincas, que surgen de la segregación de la finca No.399957, inscrita en el Registro Público, al documento digitalizado 2247388, con código de ubicación No.8706, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá la cual es producto de la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal de las Fincas No.23619, inscrita a Tomo 561, folio 452, actualizada al documento digitalizado 1228305 y la Finca No.26658, inscrita al tomo 644, folio 492, actualizada al documento digitalizado 1127412, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público de Panamá, sobre las cuales se encuentra construido el establecimiento de alojamiento público turístico denominado Hotel The Bristol, según consta en la Resolución No.88/2012 de 9 de agosto de 2012, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y las certificaciones del Registro Público, las cuales se detallan a continuación:

PISMO DE PANAMÁ
THE BRISTOL HOTEL, S.A.

UBICACIÓN DENTRO DEL PROYECTO	FINCA
Habitación 611	399958
Habitación 612	399959
Habitación 614	399960
Habitación 616	399961
Habitación 618	399962
Habitación 620	399963
Habitación 622	399964
Habitación 623	399965
Habitación 625	399966
Habitación 711	399967
Habitación 712	399968
Habitación 714	399969
Habitación 716	399970
Habitación 718	399971
Habitación 720	399972
Habitación 722	399973
Habitación 723	399974
Habitación 725	399975
Habitación 811	399976
Habitación 812	399977
Habitación 814	399978
Habitación 816	399979
Habitación 818	399980
Habitación 820	399981
Habitación 822	399982
Habitación 823	399983
Habitación 825	399984
Habitación 911	399985
Habitación 912	399986
Habitación 914	399987
Habitación 916	399988
Habitación 918	399989
Habitación 920	399990
Habitación 922	399991
Habitación 923	399992
Habitación 925	399993
Habitación 1011	399994
Habitación 1012	399995
Habitación 1014	399996
Habitación 1016	399997
Habitación 1018	399998
Habitación 1020	399999
Habitación 1022	400000
Habitación 1023	400001
Habitación 1025	400002
Habitación 1111	400003
Habitación 1112	400004
Habitación 1114	400005
Habitación 1116	400006
Habitación 1118	400007
Habitación 1120	400008



UBICACIÓN DENTRO DEL PROYECTO	FINCA
Habitación 1122	400009
Habitación 1123	400010
Habitación 1125	400011
Habitación 1211	400012
Habitación 1212	400013
Habitación 1214	400014
Habitación 1216	400015
Habitación 1218	400016
Habitación 1220	400017
Habitación 1222	400018
Habitación 1223	400019
Habitación 1225	400020
Habitación 1311	400021
Habitación 1416	400028
Habitación 1514	400031
Habitación 1711	400037
Habitación 1811	400041
Habitación 1911	400045
Habitación 1914	400047
Habitación 2011	400049
Habitación 2012	400050
Habitación 2111	400053
Habitación 2112	400054
Habitación 2211	400057
Habitación 2212	400058
Habitación 2214	400059
Habitación 2311	400061
Habitación 2411	400065
Todas las fincas antes señaladas, están inscritas al código de ubicación No.8706, documento REDI 2247388 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público.	

SEGUNDO: Señalar a la empresa **THE BRISTOL HOTEL, S.A.,** que el término para el cómputo de los años de exoneración del impuesto de inmueble de las fincas antes descritas, comienza a regir a partir de la fecha en que se reconoce el incentivo de exoneración de dicho impuesto a las fincas de su propiedad No.23619, inscrita a Tomo 561, folio 452, actualizada al documento digitalizado 1228305 y la Finca No.26658, inscrita al tomo 644, folio 492, actualizada al documento digitalizado 1127412, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, las cuales han sido incorporadas al Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, término que consta en la **Resolución 001/2012 de 10 de enero de 2012**, hasta el vencimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

THE BRISTOL HOTEL, S.A.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que proceda a oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Contraloría General de la República, Registro Público y Ministerio de Comercio e Industrias.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. No.24/96 de 29 de marzo de 1996, emitida por la Junta Directiva, modificada por la Resolución No.42/10 de 16 de marzo del 2010, Resolución 118/10 de 29 de septiembre de 2010 y Resolución No.001/12 de 10 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS SIERRA VICTORIA
Administrador General

djmtta

474

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

Autoridad de Turismo de Panamá 26/11/14
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 1 días del mes de _____
de dos mil 14 a las 2:00 de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la Resolución
que antecede.

_____
El Notificado

AUTORIDAD DE TURISMO PANAMA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

Autoridad de Turismo de Panamá 27/11/14 FECHA

RESOLUCION No. 095/2014

De 15 de octubre de 2014

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.150/09 de 16 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No.156/09 de 28 de diciembre de 2009 y la Resolución No.39/10 de 16 de marzo del 2010, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, inscrita a Ficha 638852, Documento 1454503, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera hacer uso de los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, denominado Condo Hotel Ibiza Playa Corona, el cual sería administrado bajo el Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, por la sociedad Rentability and Investment International, S.A., con una inversión declarada de B/.11,049,081.00.

Que mediante memorándum No.119-1-RN-496-14 de 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos correspondientes, con el fin de que se cancele la inscripción de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo y se deje sin efecto la Resolución No. 150/09 de 16 de diciembre de 2009, mediante la cual se le otorga incentivos y beneficios fiscales a dicha empresa, ya que de acuerdo a inspección realizada por el personal técnico del Registro Nacional de Turismo el día 3 de septiembre de 2014, al establecimiento de alojamiento público turístico propiedad de la empresa, se pudo determinar lo siguiente:

- Las sillas de playa están ubicadas en los estacionamientos
- Se encontraron conos en la entrada principal.
- Algunos colchones, sillas, mesas y adornos se encuentran en el área de la recepción y en el bar.
- El personal que se encontraba en el área informó que el hotel no se encuentra en operación, desde hace cuatro (4) meses.

Que adicionalmente la Dirección de Inversiones Turísticas, informa que tal cual consta en el expediente, los últimos estados financieros presentados por la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. Agrega dicho informe que consta en el sistema de liquidaciones del Registro Nacional de Turismo, que la empresa ha hecho uso del incentivo de exoneración del impuesto de importación de materiales, equipo y enseres, en concepto de sacrificio fiscal por la suma de **Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Treinta Balboas Con 79/100 (B/.131,730.79),** razón por la cual se oficia copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Aduanas, para los trámites que considere pertinente.



Que tal cual consta en el numeral 1 del punto segundo de la parte resolutiva de la Resolución No.150/09 de 16 de diciembre del 2009, la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A., no** se hizo acreedora de la exoneración del impuesto de inmueble contemplado en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, sobre la Finca No.72590, inscrita originalmente al tomo 1690, folio 226, asiento 1, actualizada al documento digitalizado No.560249 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, sobre la cual está construido el establecimiento de alojamiento público turístico denominado Condo Hotel Ibiza Playa Corona, ya que no es propietaria de la misma.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, la empresa tenía la obligación de comenzar a prestar servicios turísticos dentro de un plazo que no excediera de tres años, contados a partir de la fecha de su inscripción, salvo en los casos en que la naturaleza de la actividad turística exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá. De acuerdo al informe técnico de la Dirección de Inversiones Turísticas, la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.,** está incumpliendo la disposición legal antes citada, toda vez que en la actualidad no está ofreciendo el servicio de hospedaje público turístico y tampoco ha comunicado a la Institución los motivos por los cuales el establecimiento no está operando.

Que en la Resolución No. 150/09 de 16 de diciembre de 2009, que aprueba la inscripción de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.,** en el Registro Nacional de Turismo, se le advierte a la misma que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de dicha norma, el cual ordena la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva.

Que en las fojas 359 y 360 del expediente de la empresa, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No.FICV-1316, por la suma de B/.110,490.81, emitida por del Istmo Assurance Corp., a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, para garantizar las obligaciones contraídas por la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del 2014.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.,** en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

PROYECTOS PLAYA, S.A
Cancelación de Inscripción

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

Autoridad de Turismo de Panamá 27/11/14 FECHA

RESUELVE:

PRIMERO:CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.,** inscrita a Ficha 638852, Documento 1454503 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo en el año 2009, específicamente por no estar ofreciendo el servicio de hospedaje público turístico, a través del establecimiento denominado Condo Hotel Ibiza Playa Corona, para lo cual fue inscrita y por ende le fueron concedidos los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución 150/09 de 16 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No.156/09 de 28 de diciembre de 2009 y Resolución No.39/10 de 16 de marzo del 2010.

TERCERO: **ENDOSAR** a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá, la Fianza de Cumplimiento No. FICV-1316, por la suma de B/.110,490.81, emitida por del Istmo Assurence Corp., para garantizar las obligaciones contraídas por la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del 2014.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **PROYECTOS PLAYA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República a la Dirección General de Ingresos y a la Compañía del Istmo Assurance, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y Resolución No. 150/09 de 16 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No.156/09 de 28 de diciembre de 2009 y Resolución No.39/10 de 16 de marzo del 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADGEE BONILLA DE CASTILLO
Directora de Inversiones Turísticas

NBC/lu/dj
627

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la Resolución
qué antecede.

_____
El Notificado

Se notifica por Escrito 3
20/10/2014

AUTORIDAD DE TURISMO PANAMA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá 27/11/14 FECHA

RESOLUCIÓN No. 107 /2014
De 27 del noviembre de 2014

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.38/08 de 4 de diciembre de 2008** el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.**, sociedad inscrita a **Ficha 457975**, **Documento 640277**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que la misma pudiera obtener los beneficios fiscales de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel, denominado **CITY CENTER HOTEL BUSINESS CENTER & CASINO**, ubicado en Calle San Gabriel, Obarrio, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 40,500,000.00).** Posteriormente, mediante **Resolución No. 73/09 de fecha 3 de septiembre de 2009**, atendiendo solicitud de la empresa, se modifica la **Resolución 38/08** antes citada, para hacer constar el cambio de la razón comercial del establecimiento de hospedaje público a **SORTIS HOTEL & CASINO.** Mediante la **Resolución No. 019/2012 de fecha 6 de febrero de 2012** se otorgó una prórroga hasta el 6 de febrero de 2013, para el inicio de prestación del servicio de hospedaje público.

Que de acuerdo a la información declarada por la empresa **HARTIN TRADING, S.A.**, al momento de su inscripción, y que consta en la **Resolución No.38/08 de 4 de diciembre de 2008** el proyecto de hospedaje público se desarrollaría sobre ocho (8) fincas propiedad de la empresa, todas ubicadas en la Ciudad de Panamá, fuera de área declarada zona de desarrollo turístico, las cuales detallamos a continuación:

- Finca 31225, tomo 769, folio 312. Digitalizado 1023484.
- Finca 31577, tomo 767, folio 490. Digitalizado 1186977.
- Finca 31005, tomo 765, folio 28. Digitalizado 1171332.
- Finca 30625, tomo 755, folio 228. Digitalizado 1001617.
- Finca 32827, tomo 805, folio 384. Digitalizado 1173899.
- Finca 30584, tomo 750, folio 260. Digitalizado 429521.
- Finca 31248, tomo 768, folio 128. Digitalizado 427715.
- Finca 31543, tomo 777, folio 128. Digitalizado 1185522.

HARTIN TRADING, S.A.

Que mediante escrito de solicitud sin fecha el cual fuera recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá el día 18 septiembre de 2014, la Apoderada Legal de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** solicita se le reconozcan los incentivos a las cuatrocientas treinta y dos (432) fincas que conforman el complejo turístico denominado **SORTIS HOTEL & CASINO**, las cuales surgen de la unificación de las ocho (8) fincas propiedad de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** sustentando la solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que por medio de la Resolución No. 38/08 del 4 de diciembre de 2008, emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá se autorizó la inscripción de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.** en el Registro Nacional de Turismo y el goce de los incentivos establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, a partir de su inscripción.

SEGUNDO: Que las fincas privilegiadas para gozar de los incentivos otorgados por la Resolución No. 38/08 son las siguientes: la Finca **31225**, tomo 769, folio 312 y digitalizada 1023484, la Finca **31577**, tomo 767, folio 490 y digitalizada 1186977, la Finca **31005**, tomo 765, folio 28 y digitalizada 1171332, la Finca **30625**, tomo 755, folio 228 y digitalizado 1001617, la Finca **32827,** tomo 805, folio 384. Digitalizado 1173899, la Finca **30584**, tomo 750, folio 260 y digitalizado 429521, la Finca **31248**, tomo 768, folio 128 y digitalizado 427715, la Finca **31543**, tomo 777, folio 128 y digitalizado 1185522.

TERCERO: Que en diciembre de 2012, los directivos de la sociedad **HARTIN TRADING, S.A.,** suscribieron contrato de préstamo con los Bancos HSBC (ahora Banistmo), MetroBank y Banesco para poder solventar algunas necesidades del Hotel Sortis antes y después de su apertura, para tal fin se suscribió entre todas las partes Contrato de Fideicomiso de Garantía con la Sociedad **Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA).**

CUARTO: Que para asegurar el contrato de préstamo anteriormente descrito, se cedieron en garantía, las fincas mencionadas en el artículo **SEGUNDO** al igual que las mejoras que se declarasen sobre las mismas, todo esto por el tiempo que dure el contrato de préstamo, luego de cancelado el mismo se notificará a las partes y se declarará extinguida la obligación, el contrato de fideicomiso de garantía y las mismas serán devueltas a la sociedad **HARTIN TRADING, S.A.**

QUINTO: Que por medio de la Escritura Pública No. 16418 del 29 de julio de 2014 se declaran las mejoras construidas sobre las fincas mencionadas en el punto **SEGUNDO,** las mismas se unifican y nace una sola finca la No. 478085 con código de ubicación 8706 de la cual se segregan para sí 432 fincas que corresponden al complejo hotelero **SORTIS HOTEL & CASINO**.

Que a fojas 1315 y 1316 del expediente consta original de la nota de fecha 9 de septiembre de 2014, en la que **Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA),** informa a la Autoridad de Turismo de Panamá que producto del fideicomiso de garantía la sociedad **HARTIN TRADING, S.A.** traspasó en fideicomiso a **Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA),** las siguientes fincas:

a) **Finca 31225**, documento 1023484 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.
b) **Finca 30584,** documento 429521 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.

HARTIN TRADING, S.A.

d) **Finca 31248**, documento 427715 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.
Finca 31005, documento 1171332 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.
e) **Finca 30625**, documento 1001617 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.
f) **Finca 32827**, documento 1173899 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.
g) **Finca 31543**, documento 1185522 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.
h) **Finca 31577**, documento 1186977 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público.

Que al momento en que las **Finca 31225**, documento 1023484 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, **Finca 30584**, documento 429521 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, **Finca 31248,** documento 427715 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, **Finca 31005**, documento 1171332 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, **Finca 30625**, documento 1001617 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, **Finca 32827**, documento 1173899 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público, **Finca 31543,** documento 1185522 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, **Finca 31577**, documento 1186977 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá del Registro Público, fueron transferidas por la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** a **Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA)** en garantía del fideicomiso dejaron de ser propiedad de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** según consta en la Escritura Pública No. 22,357 de 11 de diciembre de 2012 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá.

Que de acuerdo a información que consta a fojas de la 1317 a la 1326 del expediente se señala que las fincas 32827, 30625, 31005, 31248, 30584, 31225, 31543 y 31577 todas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá fueron incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal y formaron la **Finca No. 478085.**

Que a fojas de la 1262 a la 1278 del expediente consta el Certificado de Registro Púbico en que se indica que la **Finca No.478085,** inscrita al Documento Digitalizado No. 2654616, con código de ubicación 8706, de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, constituye el P.H. SORTIS y que la Finca No.478085 se ha segregado conformando unidades inmobiliarias las cuales forman fincas aparte, todas propiedad de **Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA).**

Que el numeral 2 del Artículo 1 de la Ley No. 58 de 2006 establece que el derecho a la exoneración del Impuesto de Inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, **cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa,** lo que incluye el terreno y las mejoras.

Que de acuerdo a la información que consta en el expediente en estos momentos la sociedad Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA), es propietaria en fideicomiso de las fincas que surgieron de la segregación de la **Finca No. 478085** inscrita en el **Documento**

HARTIN TRADING, S.A.

Digitalizado No. 2654616 de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, por lo que una vez se cumpla el plazo del fideicomiso de garantía establecido en la **Escritura Pública 22,357 de 11 de diciembre de 2012,** de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, se podrán efectuar los ajustes o adecuaciones, a que haya lugar en cuanto al título de propiedad de las fincas sobre las cuales se desarrolla el proyecto de hospedaje público denominado **SORTIS HOTEL & CASINO.**

Que mediante el memorando No. 119-1-RN-565-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la ATP se señala que la solicitud formulada por la sociedad **HARTIN TRADING, S.A.**, no procede, debido a que en la actualidad las fincas segregadas son propiedad de la sociedad **Financial Warehousing Of Latin América, INC. (FWLA),** que no está inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo tanto, no se le podrán reconocer los incentivos fiscales solicitados.

Que una vez analizada la documentación presentada por la Apoderada Legal de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** y el informe técnico del Registro Nacional de Turismo, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la Apoderada Legal de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** sociedad inscrita **a Ficha 457975, Documento 640277,** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que se le reconozcan los incentivos a las cuatrocientas treinta y dos (432) fincas que surgieron de la segregación de la **Finca No. 478085** inscrita en el **Documento Digitalizado No. 2654616** de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá (la cual surge de la unificación de las ocho (8) fincas identificadas como 32827, 30625, 31005, 31248, 30584, 31225, 31543 y 31577 todas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá y que fueron incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal) que conforman el complejo turístico denominado **SORTIS HOTEL & CASINO,** en virtud de que las fincas descritas anteriormente, en la actualidad, no son propiedad de la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** que una vez se cumpla el plazo del fideicomiso de garantía establecido en la **Escritura Pública 22,357 de 11 de diciembre de 2012,** de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, se podrán efectuar los ajustes o adecuaciones, a que haya lugar en cuanto al título de propiedad de las fincas sobre las cuales se desarrolla el proyecto de hospedaje público denominado **SORTIS HOTEL & CASINO.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Registro Público y Contraloría General de la República.

HARTIN TRADING, S.A.

PARAGRAFO: INFORMAR a la empresa **HARTIN TRADING, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita, Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá Encargada y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.38/08 de 4 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No. 73/09 de 3 de septiembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADGEE BONILLA DE CASTILLO
Directora de Inversiones Turísticas

NBC/HR/yrodriguez
Pto.704

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 21 días del mes de Noviembre
de dos mil 14 a las 11:40 de la Mañana
se Notificó el Sr. Andrés Schmidt de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Contra Recurso de Reconsideración

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho

Autoridad de Turismo de Panamá

FECHA